

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de la seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de la circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas Generales. Clase de Permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases de procedimiento y contenido. Medidas cautelares; inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías Peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los Accidentes de tráfico: concepto y condiciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de Tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Jacarilla, 9 de julio de 2007.

El Alcalde-Presidente, José Manuel Gálvez Ortuño.

0715474

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación del texto de la Ordenanza Municipal para la instalación y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil en el término municipal de Monóvar, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Monóvar, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de febrero del año dos mil siete y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 12 de marzo de 2007, sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada sin necesidad de nueva decisión plenaria y se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70,2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Ordenanza municipal para la instalación y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil en el término municipal de Monóvar.

Preámbulo.

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones ha comportado el rápido crecimiento de todos aquellos

elementos de telecomunicación necesarios para prestar un servicio de calidad. Los servicios de telecomunicaciones requieren una infraestructura que afecta directamente al territorio. El proceso de implantación de las diferentes operadoras y el rápido crecimiento del mercado está creando una serie de disfunciones que provocan la necesaria intervención de la administración local en este proceso.

La implantación rápida de estas tecnologías, así como de los aparatos necesarios para su propagación, han provocado un riesgo por el hecho de no haberse estudiado antes de forma exhaustiva las consecuencias que podrían tener para la salud y el bienestar de las personas. Las compañías operadoras aseguran su inocuidad sin que ningún estudio científico contrastado avale esta afirmación.

En cambio, hay multitud de estudios sobre los efectos de las microondas en general, y cada vez más, de las microondas utilizadas en la telefonía móvil en concreto, que alertan de efectos probados. Se debe tener en cuenta, además, tanto el principio de precaución recomendado por la OMS, como la obligación de las Administraciones Públicas de velar por la salud de sus ciudadanos.

Los municipios tienen que intervenir en este proceso en función de las competencias de las que disponen en materia urbanística, medioambiental y de sanidad reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Esta ordenanza pretende regular no únicamente las instalaciones actuales de soporte a la telefonía móvil sino también otras tecnologías que puedan aparecer en el futuro y que comportarán un incremento en el número de instalaciones respecto al sistema actual. En este sentido la Administración tiene que favorecer aquellas infraestructuras que producen un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno.

El Ayuntamiento velará también, en esta ordenanza, para ofrecer unas mínimas garantías de salubridad en las instalaciones y su área de influencia.

En definitiva la ordenanza municipal debe servir para imponer los parámetros fundamentales de la relación Ayuntamiento-Operadoras de telecomunicación, en cuanto al uso del dominio público o privado del espacio para la instalación de elementos de radiocomunicación.

Finalmente se debe señalar que la intervención administrativa municipal en el ámbito ambiental puede quedar condicionada a la actuación normativa posterior de la Generalitat Valenciana.

1.- Objeto

1.1.- El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones a las que deben someterse las infraestructuras de radiocomunicación en el municipio de Monóvar para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y urbanístico, y preserve el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para la salud.

1.2.- Desde estos criterios, las instalaciones y/o infraestructuras de radiocomunicación deberán ubicarse en suelo no urbanizable.

1.3.- Para obtener la autorización las empresas de radiocomunicación deberán presentar primero un programa de desarrollo, y una vez aprobado por el Ayuntamiento, deberán presentar los correspondientes proyectos para la licencia de actividad y de obra que fueran necesarios para el desarrollo del programa.

1.4.- No se autorizarán las instalaciones de radiocomunicación que no resulten compatibles con el entorno por provocar impacto visual no admisible, según criterio técnico del Ayuntamiento. Sin embargo se podrán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

2.- Programa de desarrollo.

2.1.- Las instalaciones de radiocomunicación (como puede ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetos a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayunta-

miento de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

2.2.- Contenido del programa.

El programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

- Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.

- Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.

- Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencia de trabajo y número de canales.

- Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio o, en su caso, a nivel supramunicipal.

- Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

2.3.- La presentación del programa de desarrollo se hará por triplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.4.- Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento, el Programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá ser comunicada de oficio al Ayuntamiento. Esta modificación del programa deberá cumplir el trámite de información pública.

2.5.- Las empresas operadoras estarán obligadas a suscribir un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los posibles daños que sus instalaciones puedan efectuar a las personas o sus bienes. A tal efecto, deberían suscribir póliza dicho seguro con primas que cubran un importe por indemnizaciones de un millón de euros, cantidad que se estima adecuada a dichos posibles daños.

3.- Limitaciones de instalación

a) Las instalaciones de radiocomunicación deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental y visual.

b) El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, establecerá la obligación de compartir emplazamiento por parte de diferentes operadoras, de acuerdo con los Programas de desarrollo propuestos. En todo caso, la obligación de compartir puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental o visual del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretendan instalar separadamente. En caso de uso compartido, el coste deberá ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación, en caso de desacuerdo entre las operadoras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje si así lo consideran oportuno las operadoras; en caso contrario se establecerá lo que determine la normativa aplicable.

c) Se limitará, atendiendo al punto 1.2 de la presente ordenanza, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicación que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible. Sin embargo se deberán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

4.- Licencia de obra.

4.1.- Los procedimientos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias de obra para las instalaciones de radiocomunicación en suelo no urbanizable, serán los de la Normativa Vigente.

4.2.- La licencia de obra solamente se podrá otorgar una vez presentado y aprobado el programa de desarrollo de Instalaciones que exige la presente ordenanza.

4.3.- La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de las certificaciones acreditativas del cumpli-

miento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

Para la obtención de la Licencia de Obra, el contenido de la documentación será el siguiente:

Proyecto

a) Proyecto de la instalación realizado por técnico competente, con el siguiente contenido:

Primero.- Datos de la empresa.

Denominación social y NIF.

Domicilio social.

Representación legal

Segundo.- Proyecto básico, redactado por la persona técnica competente, con información suficiente sobre:

- Descripción de la actividad con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de éstas.

- Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.

- Los sistemas de control de las emisiones.

- Estudio de impacto ambiental.

Tercero.- Datos de la Instalación.

Hoja donde se señalen las características técnicas de las instalaciones. En todo caso se deben hacer constar los datos siguientes:

- Altura de emplazamiento.

- Área de cobertura y superposición de otros emisores conocidos y presentes.

- Frecuencias y potencias de emisión y polarización.

- Modulación.

- Tipos de antenas a instalar.

- Ganancias respecto a una antena isotrópica.

- Angulo de elevación del sistema radiante.

- Abertura del haz.

- Altura de las antenas del sistema radiante, que no será inferior a 25 metros.

- Tabla y gráfico de densidad de potencia ($m\ w/cm^2$), intensidad del campo magnético (A/m) y del campo eléctrico (V/m) en polarización vertical (v) y horizontal (H) a intervalos de 20 m hasta los 200/500 m según los casos.

- Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada. En el plano deben grafarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la elevación ambiental.

- Plano a escala 1:2000 que exprese la situación relativa a las construcciones colindantes.

- Certificado de la clasificación del suelo que ocupa la instalación según planeamiento urbanístico vigente.

- Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones del diseño.

- Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras Operadoras.

- Memoria

- Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural.

- Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.

- La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosféricos y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

- Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta: descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.

- Deberá de aportarse simulación gráfica del impacto visual.

- Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

- Documento que exprese la conformidad del titular del terreno sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

4.4.- La solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales, de los técnicos que estime oportunos.

4.5.- El técnico competente en materia según el apartado anterior emitirá su informe manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la concesión de la licencia. El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente.

4.6.- Al objetivo de asegurar la adaptación de las instalaciones de radiocomunicación a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a la minimización del impacto visual o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto, la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinará la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión. Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual.

5.- Intervención administrativa en la instalación de radiocomunicación.

5.1.- Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística.

5.2.- El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones de radiocomunicación, en el caso de cese definitivo de la actividad, estará obligado a realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, de forma que el lugar donde habían estado emplazadas estas instalaciones (terreno, construcción o edificios) queden igual a su estado anterior.

5.3.- El Ayuntamiento podrá reclamar una fianza en concepto de garantía de asunción de los riesgos correspondientes por parte de las operadoras.

6.- Régimen sancionador.

Cuando no se disponga de la preceptiva licencia municipal, se adoptarán las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según lo que establece la Normativa Urbanística General.

Por otra parte, y para las cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley de Actividades Calificadas.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Las instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ajustarse a la Normativa presente y en caso de no ser posible, deberán clausurarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- La eliminación de las instalaciones de radiocomunicación móvil que deban ser trasladadas a suelo no urbanizable, lo harán previa aprobación del programa de desarrollo.

Tercera.- Si pasados seis meses no se ha presentado el programa de desarrollo por parte del titular o responsable, se procederá a la retirada inmediata de la Instalación de radiocomunicación de telefonía móvil, mediante procedimiento de ejecución subsidiaria.

Cuarta.- En materia de emisiones electromagnéticas, mientras no se promulgue esta normativa, será de aplicación la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

Quinta.- Se podrán incorporar a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por entidades integradas en la Organización Mundial de la Salud sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, permanecerá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Monóvar, 13 de julio de 2007.

El Alcalde en funciones, José Ginés Rico.

0715475

AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI

ANUNCI

Per Decret de l'Alcaldia número 725/2007, de tretze de juliol, s'han aprovat les Bases per a la creació d'una Borsa de Treball d'una plaça de Treballador Social, amb caràcter de laboral de duració determinada.

Les instàncies per a prendre part en el concurs, junt a la fotocòpia del DNI i el justificant d'haver ingressat els drets d'examen en la Tresoreria municipal, es dirigiran a l'alcalde-president fins les 14.00 hores del dia 26 de juliol de 2007.

Les Bases que regiran a la present convocatòria es troben en el Registre General d'aquest Ajuntament i en la seua pàgina web: www.vilademuro.net.

Muro de l'Alcoi, 13 de juliol de 2007.

L'Alcalde, Rafael Climent González.

0715478

AYUNTAMIENTO DE ORBA

EDICTO

Intentada, sin efecto, por dos veces la práctica de la notificación a don Derek Pursey de la resolución que a continuación se transcribe en cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común se publica el texto íntegro de la citada resolución a los efectos oportunos.

Destinatario: Derek Pursey.

Número de expediente: 07/07.

Asunto: subsanar las deficiencias, a fin de poder continuar el procedimiento de la concesión de licencia municipal de edificación.

Texto íntegro:

«Visto el expediente número 07/07, relativo a concesión de licencia municipal de edificación en calle Massil número 5 solicitada por don Derek Pursey, y atendido que:

Vista la solicitud y documentación técnica aportada por el solicitante de la licencia se han observado las siguientes deficiencias:

1.- El plano de situación y emplazamiento aportado no se corresponde con los de la parcela para la que se pide licencia

2.- Deberá aportar plano de la parcela indicando las distancias de separación a lindes de la piscina y cuanto sobreesale con respecto de la cota del terreno

3.- Deberá aportar los datos y firma del constructor de la obra.